****

**ANEXO # 5**

**FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO**

**Auditoria 01 de Abril al 31 de Octubre de 2011 y 1° de Junio 2012 al 31 de Agosto de 2013**

**Observacion No. 3.11.- Página 11 de 21.**

**Contestación:**

**3.11 *Adjudicación sin elaboración de Contrato.***

En este punto **3.10** manifestamos, que los arrendamientos de los predios rústicos, se trata de personas físicas, en la que su actividad preponderante no es la renta del predio para la instalación de un espectacular, sino más bien la agricultura, por consiguiente no emiten recibos fiscales porque no tienen actividad empresarial, siendo autorizado por el Comité Técnico el que se contrate con estas características, ya que se trata de una superficie en terreno ejidal, misma que es rentada por una cantidad muy atractiva y donde se puede realizar con mucha efectividad, la promoción de los destinos turísticos correspondientes de una manera económica y eficaz, no dejando a un lado la celebración del correspondiente contrato de arrendamiento, así como copia de la identificación, recibo firmado del importe pagado y foto de espectacular montado sobre la superficie correspondiente.

Por lo anterior, no caemos en contingencia fiscal ni en el incumplimiento a los artículos correspondientes del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público del Estado de Jalisco.

**En el 3.11**, que se refiere a la adjudicación sin elaboración de contrato, adjunto a la presente se servirá encontrar Contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado que celebra entre otras partes el Arquitecto Francisco Javier Jiménez Ramírez, “ El Contratista”, para llevar a cabo la fabricación e instalación de 3,200 placas o nomenclaturas para las calles de los municipios de:

* Jamay
* Ocotlán
* Poncitlán
* Ixtlahuacán de los Membrillos

Los anteriores Municipios, todos ubicados en el Estado de Jalisco, dentro de la zona de la Ribera de Chapala.

Por lo anterior, el Fideicomiso de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco, NO corre absolutamente ningún peligro, en caso de controversia por algún incumplimiento con el proveedor ( estado de indefensión ) y por último NO se incumple a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y Capítulo I, punto 3, inciso G), del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco, en virtud que se cuenta con el contrato correspondiente.

Por lo que respecta a los 2 puntos anteriores, solicitamos la Solventación.

**3.11.- solventada.**